

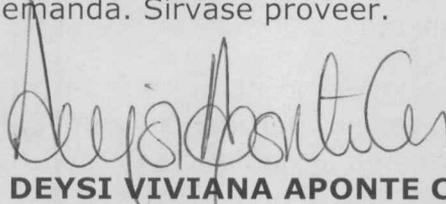
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900769-00, informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que tuvo por contestada la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver sobre lo pertinente así:

Encuentra el despacho que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda por parte de los demandados LUIS ALBERTO RAMÍREZ CORTÉS y SIXTA TULIA SANDOVAL SILVA.

Como fundamento del recurso, manifestó que el despacho erró al adoptar la decisión de tener por contestada la demanda, pues considera que las contestaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, en el sentido que no se aportaron las pruebas solicitadas.

Al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado por el C.P.T y de la S.S. en su artículo 31 que establece.

"La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado."

Al respecto es de indicar que, si bien la parte actora manifiesta que la parte pasiva no se pronunció respecto de las pruebas solicitadas en la demanda, una vez verificada la contestación de la demanda, si existe un pronunciamiento expreso respecto de las pruebas, y la contestación cumple con los requisitos para ser admita, por lo que no le asiste razón al apoderado de la parte actora en decir que el despacho erró al tener por contestada la demanda, máxime cuando si bien la parte pasiva no aportó las documentales requeridas en la demanda, sí realizó un pronunciamiento al respecto.

Ahora, es de indicarle al apoderado actor, que el momento procesal pertinente para decidir sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas y/o solicitadas por las partes es la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. en el que se indica:

"4. A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia."

Por ende, será en esa etapa procesal en la que se estudiarán las pruebas solicitadas y aportadas al plenario y en consecuencia se decretarán las que se consideren necesarias, pertinentes y útiles dentro del presente proceso, y de ser necesario se requerirán a las partes para que alleguen las pruebas que se consideren necesarias para llegar a la verdad real sobre el asunto de la referencia.

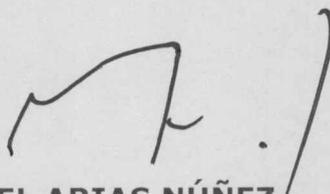
En conclusión y de conformidad con lo anteriormente expuesto, **NO SE REPONDRÁ** el auto que tuvo por contestada la demanda de fecha 03 de septiembre de 2021 y en consecuencia, se dispone fijar para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere

a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR AÑOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS